



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 4.199)

Artículo 1º.- Dispónense modificaciones tributarias y tarifarias de acuerdo a los artículos siguientes, cuyo inicio de vigencia integral se operará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Modifícase el artículo 77º del Código Tributario en / vigencia, agregando el punto 6 de acuerdo al siguiente texto:

"6.- Habilitar mesas, sillas y similares con fines comercia-  
" les, en la vía pública o espacios públicos, previa auto-  
" rización especial reglamentaria".

Art. 3º.- Modifícase el primer apartado del artículo 84º del // Código Tributario en vigencia, el que regirá de acuerdo al siguien-  
te texto:

" Art. 84º.- La Ordenanza Impositiva fijará la alícuota gene-  
" ral del presente Derecho, las alícuotas diferenciales, los /  
" montos de cuotas fijas especiales y cuotas mínimas así como  
" porcentuales de los adicionales".

Art. 4º.- Suprímese del inc. b) del artículo 8º de la Ordenanza Impositiva (Ordenanza nº 4064/86):

"del catorce por mil (14%) las siguientes actividades: caba-  
" rets, café-espectáculos, confiterías bailables, night-clubs  
" y bares nocturnos".

Art. 5º.- Agrégase al art. 8º inc. d) de la Ordenanza Impositi-  
va (Ordenanza nº 4064/86):

"del cincuenta por mil (50%) las siguientes actividades: ca-  
" barets, café-espectáculos, confiterías bailables, night-clubs  
" y bares nocturnos".

Art. 6º.- Agrégase al artículo 11º de la Ordenanza Impositiva /  
(Ordenanza nº 4064/86) el siguiente subtítulo:

" Adicionales

" Fíjense los siguientes adicionales sobre el derecho que co-  
" rresponde a tributarse por aplicación de la alícuota respec-  
" tiva, cuotas especiales o cuotas mínimas generales o especia-  
" les, según corresponda:

" a) Por los locales en que se utilizan con fines comercia-  
" les: mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o /  
" espacios públicos, se adicionará un veinticinco por ciento /  
" (25%) discriminado, en la respectiva declaración correspon-  
" diente a los períodos fiscales de los meses de octubre a mar-  
" zo inclusive".



//Art. 7º.- Sustitúyense los artículos 30º y 31º de la Ordenanza Impositiva (Ordenanza nº 4064/86) vigente, por los siguientes:

" Art. 30º.- Fíjense las siguientes alícuotas de aplicación "por este gravamen, sobre el importe de la entrada o concepto "previo obligatorio que franquee acceso integral al espectáculo "lo:

- " a) Espectáculos deportivos profesionales en general ..... 10%
- " b) Espectáculos artísticos en general, exposiciones y desfiles promocionales ..... 5%

" Art. 31º.- Queda sujeto al presente derecho, todo concurrente a espectáculo artístico o deportivo profesional, programas, que se ofrezcan al público mediante percepción de entrada u otro concepto previo obligatorio, que franquee acceso / "integral al mismo, en locales establecidos, instalaciones o "espacios privados o públicos".

Art. 8º.- Sustitúyense títulos y textos de los artículos 37º al 39º inclusivos, dentro del Capítulo XV "Derechos de Ocupación del Dominio Público" de la Ordenanza Impositiva vigente (Ordenanza nº 4064/86) por los siguientes:

"DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO"

"MESAS Y SILLAS EN LA VIA PUBLICA"

" Art. 37º.- Por la habilitación para utilización comercial "de mesas, sillas, bancos o similares en vía pública o espacios públicos, deberá tributarse un adicional especial sobre "el Derecho de Registro e Inspección correspondiente al respectivo local inscripto, cuyo monto se establecerá en las disposiciones atinentes al mencionado gravamen".

" Art. 38º.- Es imprescindible la renovación reglamentaria de "la habilitación anual, mediante solicitud y cumplimentación "de una Tasa de Actuación Administrativa equivalente a la establecida según inc. a) del art. 106º de la Ordenanza Impositiva (Ordenanza nº 4064/86) para "licencia de uso original".

" Art. 39º.- La solicitud de habilitación anual deberá presentarse durante el mes de setiembre de cada año, para la temporada que se inicia, debiendo acreditarse en todos los casos, "bajo constancia en la actuación, el cumplimiento de la declaración y el pago del derecho de Registro e Inspección por el "local respectivo".

Art. 9º.- Las reformas introducidas en las presentes Ordenanzas comenzarán a regir al mes siguiente de su promulgación, excepto / lo referido al art. 8º que comenzará a regir en el mes de setiembre de 1987.

Art. 10º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 24 de marzo de 1987.-

Esc. HECTOR MARIO PREMOLI  
SECRETARIO

H. CONCEJO MUNICIPAL  
Expte. nº 13043-P-1988 - H.C.M.-



EMETERIO PASTOR  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO MUNICIPAL

Expte. nº 7.404-C-1987.-  
(Ordenanza nº 4.199/87)

//sario, 9 de abril de 1987.-

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dr. CARLOS FERNANDO ARRAIGADA  
Secretario de Hacienda

